



**PROTOCOLO DE
PROCEDIMIENTO EN CASOS DE SOSPECHA O
FLAGRANCIA EN CONSUMO Y/O TRÁFICO DE
DROGAS 2025**

I. Introducción

El consumo de drogas y alcohol son consideradas situaciones de riesgo para la población en general, siendo un agravante que sean menores de edad los involucrados en su consumo y/o distribución. Ante la ocurrencia de estas situaciones, la responsabilidad recae primariamente en los padres o tutores responsables del menor, y luego en todos los adultos que se encuentren en el lugar en que ocurran incidentes de consumo y/o tráfico de drogas.

La normativa legal vigente desde el año 2005 (Ley 20.000) obliga a directores, profesores o cualquier funcionario que trabaje en un establecimiento educacional a denunciar en caso de sospecha o flagrancia de tráfico y consumo de drogas. Para tener claridad respecto del procedimiento a seguir es que se coloca a disposición de la comunidad escolar este protocolo.

Trabajar en la prevención del consumo de drogas es una responsabilidad que recae en las escuelas en tanto agentes socializadores y formadores. Por consiguiente, es una tarea ineludible del sistema escolar y de la comunidad educativa en su conjunto, pues se espera que desde un enfoque educativo se contribuya a que los estudiantes logren un desarrollo saludable, afectivo y social pleno.

Está ampliamente demostrado que el consumo de drogas y alcohol afecta la situación familiar, el rendimiento escolar, la relación con los pares, la salud mental, y es un factor determinante tanto en casos de conductas disruptivas y/o agresivas como en situaciones de vulneración de derechos de menores de edad. Por lo tanto, se ha llegado al consenso de que esta problemática se debe abordar desde un enfoque biopsicosocial, es decir, en consideración de las dimensiones somáticas, psíquicas y socioculturales de cada involucrado.

Los estudios sobre consumo de drogas en población escolar han demostrado una correlación entre deserción escolar y consumo de drogas.

II. Aspectos legales

- **La ley 20.000** sanciona la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de **sustancias o drogas**, ya sean estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud

En el artículo 4 se especifica el microtráfico, el cual existe no solo cuando se vende o comercializa droga, también aplica cuando se distribuya, regale o permute por otra cosa, así también sanciona el porte y consumo con multas o asistencia a programas de prevención.

También se sanciona el consumo y porte en lugares públicos, siendo un agravante que esto ocurra al interior o en las inmediaciones de establecimientos educacionales, las plazas y parques aledaños.

Se establece como delito el tolerar o permitir el tráfico o consumo, siendo un agravante que estos sean realizados por menores de edad. La normativa vigente obliga a directores, profesores y funcionarios de todo nivel a denunciar. La misma

Ley contempla medidas especiales de protección para resguardar el anonimato e integridad física del denunciante y su entorno familiar cercano.

- **La ley 19.925** regula el expendio de bebidas alcohólicas, en la cual se prohíbe la venta a menores de 18 años, también prohíbe su consumo, por lo cual los menores de entre 14 y 18 años cometen falta según lo establecido por la ley de responsabilidad penal adolescente (Ley 20.084) con el posible agravante de consumo en lugares públicos.

Cuando un menor incurre más de tres veces, en un mismo año, en alguno de los delitos vinculados al consumo y/o tráfico de drogas y alcohol, las policías harán llegar los antecedentes al SENAME.

En el marco de la **Ley 20.084** (Sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal) se estipula que, en caso de que un menor (desde los 14 años) sea condenado por la comisión de un delito, el juez está facultado a autorizar como sanción accesoria la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción a la drogas o alcohol, esto en consideración de que sea un caso de consumidor problemático (abuso y dependencia).

Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo cual no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En este caso son los Tribunales de Familia los organismos competentes, los cuales pueden aplicar medidas de protección hacia el menor si lo consideran necesario.

III. Plan de acción

Acciones Preventivas:

- Se incorporarán en las planificaciones de Orientación anual.
- Se realizarán charlas preventivas, establecidas en Plan de Convivencia Escolar.
- Se difundirá a la comunidad educativa el Reglamento de Convivencia Vigente.
- Inspectoría mantendrá una presencia sistemática y permanente en los distintos sectores del colegio, especialmente en los recreos y cambios de hora.
- Los profesores velarán por el comportamiento de los estudiantes al interior de las aulas.

Protocolo en casos de sospecha y probados de consumo de drogas en el establecimiento

Denuncia:

- a) Cualquier miembro de la Comunidad Educativa, tiene la obligación de informar del hecho a un inspector o profesor a fin de que se dé aviso a Inspectoría General para activar el Protocolo de Procedimiento en casos de sospecha o flagrancia en consumo y/o tráfico de drogas y alcohol.
- b) Activación y desarrollo del Protocolo:
 - > De manera inmediata Inspectoría General tomará la declaración por escrito del estudiante. Si no está en condiciones de declarar, la persona que está llevando el caso registrará la situación en la hoja de vida del estudiante del libro de clases.
 - > Se llamará a los padres y/o apoderado del estudiante involucrado a fin de que lo retiren de la jornada y lo lleven a centro de salud para evaluación y diagnóstico sobre el consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas. **Se separará al estudiante por 5 días hábiles de las labores escolares.**

- > Se dejará registro de la situación en la Hoja de Vida, la que deberá ser firmada por el apoderado.
- > En el periodo de investigación Inspectoría General citará a un Consejo Extraordinario a fin de resolver la situación disciplinaria del estudiante involucrado.
- > Deberá quedar registro de este consejo en la hoja de vida del estudiante.
- > Durante este periodo de separación presencial, se le entregarán los contenidos de las asignaturas vía online al estudiante, seguimiento del Profesor Guía.
- > El establecimiento resguardará la identidad de o los involucrados en todo momento.
- > Inspectoría General hará entrega al apoderado de la resolución del Consejo Extraordinario (visado por Dirección), en un plazo no mayor a 5 días hábiles. quien deberá firmar el documento por triplicado, quedando una copia en su poder, otra en Inspectoría General, y la última en manos del profesor guía,
- > El apoderado deberá firmar la Hoja de Observaciones del alumno (Libro de Clases) en donde quedará la constancia de la notificación de la medida.
- Si el apoderado no está conforme con la resolución del Consejo Extraordinario, tendrá derecho a apelar, por escrito a Inspectoría General.
- En caso de que la situación ocurrida fuese al interior del establecimiento y revista características de delito, según lo tipifique la Ley Penal Juvenil (art. 1°), la Dirección del establecimiento denunciará el hecho al organismo competente (Carabineros, los estudiantes involucrados de dicha medida, todo esto en un plazo no superior a 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho.
- No obstante, la Dirección en conjunto con Inspectoría General, tomarán las medidas disciplinarias que estimen conveniente y que estén contempladas en el Reglamento de Convivencia vigente.
- El profesor Guía realizará la sensibilización del tema en Orientación al curso en forma de "Taller".
- En todo Ministerio público o policía de Investigaciones e informará a los apoderados del o momento se velará por resguardar la identidad del alumno involucrado en el establecimiento, especialmente con otros cursos y con apoderados.

Medidas formativas Pedagógicas y/o de apoyo psicosocial:

- El Departamento de Coordinación Académica del nivel elaborará un plan de trabajo para dar cumplimiento a los objetivos pedagógicos que será ejecutado por el profesor guía.
- Se solicitará formalmente al apoderado que recurra a organismos de apoyo externo especializados en cada caso, ejemplo: CESFAM y otras entidades especialistas en este tipo de problemáticas (privadas o estatales).

Medidas de Seguimiento:

- Profesor guía hará seguimiento del caso, quien se comunicará con los especialistas externos tratantes y su apoderado.

Ante sospecha de porte de drogas y/o alcohol no se debe incurrir en revisión de pertenencia.

Cuando el hecho constituya delito, se avisará a las autoridades competentes: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o a cualquier tribunal de la competencia, dentro de un plazo máximo de 24 horas."